



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 45 BIS, AMBOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de creación de espacios de resguardo para menores víctimas de violencia)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO.

Garantizar la creación y funcionamiento de Espacios de Resguardo para niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. Estos espacios ofrecerán protección inmediata, atención integral y acompañamiento especializado, asegurando que los menores de edad puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones de seguridad, bienestar y respeto a su dignidad. Además, se busca fortalecer el marco legal existente para la protección de las infancias, proporcionando mecanismos concretos que respondan de manera efectiva a situaciones de riesgo y vulnerabilidad.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes ha sido un problema persistente tanto a nivel global como nacional. Diversos organismos internacionales, como la UNICEF y la OMS, han señalado la importancia de contar con estructuras de protección especializadas para atender a menores que han sufrido violencia física, emocional, sexual o negligencia.

En México, aunque existen leyes y programas orientados a la protección de la infancia, se ha identificado una carencia de espacios de resguardo temporal que aseguren la atención inmediata y especializada de los menores víctimas de violencia.

En la Ciudad de México, casos recientes como el de la "Casa de las Mercedes" evidencian la urgencia de contar con mecanismos institucionales sólidos que garanticen la seguridad y el acompañamiento integral de los menores. En dicho caso, niñas y niños fueron trasladados a un albergue de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) tras recibir denuncias por trata de personas y abuso sexual, demostrando la necesidad de espacios especializados y protocolizados para situaciones de riesgo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes en México es un fenómeno complejo, multifactorial y persistente. La falta de espacios seguros y especializados limita la capacidad del Estado para garantizar la protección inmediata y adecuada



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de los menores, exponiéndolos a riesgos adicionales. Además, la ausencia de protocolos uniformes y de coordinación interinstitucional incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y dificulta su acceso a atención integral, incluyendo apoyo psicológico, médico, social y legal.

Esta problemática se agrava debido a la escasa disponibilidad de información desagregada, que impide conocer con precisión los patrones de violencia, los vínculos entre víctima y victimario, así como la incidencia de diferentes tipos de violencia, especialmente la emocional y psicológica.

CONTEXTO INTERNACIONAL.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que todos los Estados deben garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a toda forma de violencia, abuso y negligencia. Países con políticas avanzadas de protección infantil cuentan con centros especializados de resguardo temporal que proporcionan seguridad, atención integral y seguimiento especializado, reconociendo la importancia de un entorno protegido para la recuperación física y emocional de los menores.

Estos modelos internacionales han demostrado que la existencia de espacios especializados reduce significativamente el riesgo de revictimización, facilita la intervención temprana y permite que los menores accedan a servicios integrales en condiciones de confidencialidad y seguridad.

CONTEXTO NACIONAL.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En México, el estudio del INEGI titulado *Violencia contra niñas, niños y adolescentes: consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México*¹ resalta la complejidad de la violencia infantil y la insuficiencia de información estadística para enfrentarla de manera eficaz. La investigación señala que la violencia contra menores no se limita al daño físico, sino que incluye abuso psicológico, sexual, negligencia y explotación, lo que requiere una comprensión amplia y multidimensional del fenómeno.

El estudio también pone de manifiesto la existencia de la polivictimización, es decir, que los menores que sufren violencia en el hogar tienen una probabilidad elevada de ser víctimas de agresiones adicionales en la escuela o en su comunidad. Este patrón evidencia la necesidad de intervenciones integrales que consideren todos los contextos de riesgo a los que los menores están expuestos.

En 2014, el 83 % de las víctimas entre 12 y 17 años fueron agredidas por personas conocidas, principalmente familiares, compañeros o integrantes del hogar, lo que refuerza la importancia de contar con espacios seguros fuera del entorno familiar inmediato. Además, los factores de riesgo asociados con homicidios de menores incluyen vulnerabilidad económica, inasistencia escolar y entornos de alta dependencia social, indicando que la protección efectiva debe ser integral y multidisciplinaria.

Estos datos evidencian la necesidad de establecer espacios de resguardo que permitan atender de manera integral a los menores en riesgo, proporcionando

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). *Violencia contra niñas, niños y adolescentes: consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México*, pp. 1-35. https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825088927.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



protección inmediata, atención especializada y acceso a servicios médicos, psicológicos, educativos, jurídicos y sociales esenciales para su recuperación y desarrollo integral.

CONTEXTO LOCAL.

En la Ciudad de México, la violencia contra niñas, niños y adolescentes se manifiesta en diversos escenarios, desde el entorno familiar hasta instituciones que deberían garantizar su bienestar.

El caso reciente de la "Casa de las Mercedes" ejemplifica esta problemática: menores de entre 10 y 12 años fueron trasladados por personal del DIF y la Fiscalía capitalina a un albergue de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) tras denuncias por trata de personas y abuso sexual. Este suceso evidenció la ausencia de espacios de resguardo protocolizados y la necesidad de un marco normativo que regule su funcionamiento, garantice seguridad, confidencialidad y atención especializada².

Otros casos de violencia en la ciudad muestran que, sin espacios especializados, los menores víctimas quedan expuestos a riesgos adicionales o a procesos de protección fragmentados. La coordinación interinstitucional, la capacitación del personal y la definición de protocolos específicos son fundamentales para garantizar que estos espacios cumplan su función protectora y restauradora.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

² Redacción. (29 de octubre de 2025). *Casa de las Mercedes: DIF Rescata a Menores de Albergue en CDMX tras Denuncias de Trata y Abuso*, N+. <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/casa-de-las-mercedes-dif-rescata-menores-albergue-denuncias-de-trata-y-abuso-sexual-cdmx/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A nivel internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- El artículo 1 reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

- De conformidad con los artículos 4.1, 5.1, 7.1 y 11.1, respectivamente, toda persona tiene derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; y al reconocimiento de su dignidad.

Convención sobre los Derechos del Niño.

- El párrafo primero del artículo 3 establece que el interés superior del menor deberá atenderse en todas las medidas que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social; los tribunales; las autoridades administrativas; o los órganos legislativos. Le corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para llevarlo a cabo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- El artículo 4 dispone que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

A nivel nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Los párrafos primero y tercero del artículo primero reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DD.HH., así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.
- El párrafo onceavo del artículo cuarto dispone que, en todas sus decisiones y actuaciones, el Estado mexicano velará y cumplirá con el interés superior del menor, garantizando de manera plena sus derechos. Así pues, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar su desarrollo integral.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- El artículo 46 prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

A nivel local.

Constitución Política de la Ciudad de México.

- El numeral 1 del artículo tercero reconoce que la dignidad humana es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, por lo que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. De ahí que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a estos.
- Con fundamento en el numeral 1 del apartado A del artículo 4, en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política local, así como en las normas generales y locales.
- El párrafo segundo del apartado C del artículo 11 garantiza que las mujeres y niñas en situación de violencia podrán acudir a un refugio o casa de emergencia con los apoyos sociales, económicos, psicológicos y jurídicos para mantenerse a salvo.
- El numeral 1 del apartado D del artículo 11 reconoce que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, por lo que la actuación de las autoridades atenderá los principios de interés superior del menor, autonomía progresiva y desarrollo integral.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

- El párrafo primero del artículo 5 reconoce que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios *pro persona*, interés superior de la niñez y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomando en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Para mayor entendimiento, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a adicionar:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXII Bis. Espacios de Resguardo para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia: Establecimientos, lugares o espacios temporales y seguros destinados a brindar, de manera gratuita, protección inmediata, atención integral y</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

	<p>acompañamiento especializado a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia.</p>
XXIII. a L. ...	XXIII. a L. ...
Capítulo Octavo Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal	Capítulo Octavo Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal
Artículo 43. ...	Artículo 43. ...
Artículo 44. ...	Artículo 44. ...
Artículo 45. ...	Artículo 45. ...
<i>Sin correlativo.</i>	<p>Artículo 45 Bis. La Ciudad de México contará con Espacios de Resguardo para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, destinados a brindarles, de manera gratuita, protección inmediata, atención integral y acompañamiento especializado.</p> <p>Estos espacios tendrán como finalidad garantizar su seguridad e integridad física, mental y emocional para mantenerlos a salvo, así como promover su acceso a servicios médicos, psicológicos, económicos, jurídicos y sociales, en tanto se determina la medida de protección o restitución de derechos más adecuada por la autoridad competente. No se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a estos.</p> <p>Deberán reunir todas las condiciones de accesibilidad necesarias para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban atención en igualdad de condiciones y sin discriminación, incluyendo la disponibilidad de personal de apoyo que les asista cuando sea necesario.</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Artículo 46. ...	<p>La Procuraduría de Protección será responsable de supervisar el funcionamiento de los espacios. Deberá dársele aviso inmediato sobre el ingreso, egreso y la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que sean recibidos, pudiendo efectuarse su ingreso por disposición escrita de dicho órgano o de autoridad competente.</p> <p>Las autoridades competentes deberán coordinarse para asegurar que estos espacios cuenten con personal capacitado y protocolos especializados para la atención de víctimas menores de edad.</p> Artículo 46. ...
-------------------------	---

Como se observa, a través de estas adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México se establece un marco jurídico claro y sólido para la creación de Espacios de Resguardo destinados a proteger a menores víctimas de violencia. La iniciativa fortalece la coordinación interinstitucional, garantiza la atención integral y especializada, y asegura que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean respetados y priorizados en situaciones de riesgo. La implementación de estos espacios representa un avance significativo en la protección de la infancia, contribuyendo a una ciudad más segura, inclusiva y respetuosa de los derechos de quienes más lo requieren.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXII BIS AL
ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 45 BIS, AMBOS A LA LEY DE LOS DERECHOS**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de creación de espacios de resguardo para menores víctimas de violencia), para quedar como sigue:

Artículo Único. – Se **adicionan** la fracción XXII Bis al artículo 4 y el artículo 45 Bis, ambos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXII. ...

XXII Bis. Espacios de Resguardo para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia:
Establecimientos, lugares o espacios temporales y seguros destinados a brindar, de manera gratuita, protección inmediata, atención integral y acompañamiento especializado a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia.

XXIII. a L. ...

Capítulo Octavo

Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 43. ...

Artículo 44. ...

Artículo 45. ...

Artículo 45 Bis. La Ciudad de México contará con Espacios de Resguardo para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, destinados a brindarles, de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



manera gratuita, protección inmediata, atención integral y acompañamiento especializado.

Estos espacios tendrán como finalidad garantizar su seguridad e integridad física, mental y emocional para mantenerlos a salvo, así como promover su acceso a servicios médicos, psicológicos, económicos, jurídicos y sociales, en tanto se determina la medida de protección o restitución de derechos más adecuada por la autoridad competente. No se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a estos.

Deberán reunir todas las condiciones de accesibilidad necesarias para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban atención en igualdad de condiciones y sin discriminación, incluyendo la disponibilidad de personal de apoyo que les asista cuando sea necesario.

La Procuraduría de Protección será responsable de supervisar el funcionamiento de los espacios. Deberá dársele aviso inmediato sobre el ingreso, egreso y la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que sean recibidos, pudiendo efectuarse su ingreso por disposición escrita de dicho órgano o de autoridad competente.

Las autoridades competentes deberán coordinarse para asegurar que estos espacios cuenten con personal capacitado y protocolos especializados para la atención de víctimas menores de edad.

TRANSITORIOS



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma

Dip. Jesús Sesma Suárez



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López